

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2020, el Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE TENOSIQUE

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020

RUBRO	TIPO	CONCEPTO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
1		Impuestos	5,663,894.00
	1.1	Impuestos sobre los ingresos	0.00
	1.1.2	Sobre Espectáculos Públicos	0.00
	1.2	Impuestos sobre el patrimonio	5,663,894.00
	1.2.1	Impuesto Predial	4,725,000.00
	1.2.2	Impuesto Predial Corriente	2,690,625.00
	1.2.3	Impuesto Predial Rezago	2,152,500.00
	1.2.4	Actualización del Impuesto Predial	0.00
	1.3	Impuesto Sobre la Producción el consumo y las Transacciones	735,000.00
	1.3.1	Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	
	1.3.2	Enajenación de Bienes Diversos	0.00
	1.3.3	Rezagos Sobre Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	0.00
	1.4.1	Impuesto Traslado de Dominio de bienes Muebles e Inmuebles	
	1.4.2	Urbano Vigente	420,000.00
	1.4.3	Rustico Vigente	315,000.00
	1.5	Impuesto Ecológico	0.00
	1.6	Accesorios de Impuestos	203,894.00
	1.6.1	Recargos de Impuestos	
	1.6.1.2	Recargos del Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
	1.6.1.3	Recargos del Impuesto Sobre el Patrimonio	203,894.00
	1.6.1.4	Recargos del Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
	1.6.1.5	Recargos de Otros Impuestos	0.00
	1.6.2	Multas del Impuesto	

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

	1.6.2.1	Multas de Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
	1.6.2.2	Multas del Impuesto Sobre el Patrimonio	0.00
	1.6.2.3	Multas del Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	0.00
	1.6.2.4	Multas de Otros Impuestos	0.00
	1.6.3	Gastos de Ejecución de Impuestos	
	1.6.3.1	Gastos del Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
	1.6.3.2	Gastos del Impuesto sobre el patrimonio	0.00
	1.6.3.3	Gastos del Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	0.00
	1.6.3.4	Otros Gastos de Ejecución	0.00
	1.7	Otros Impuestos	0.00
2		Contribuciones de Mejoras	0.00
	2.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	0.00
	2.2	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
3		Derechos	5,485,783.00
	3.1	Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	0.00
	3.2	Derechos a los Hidrocarburos	0.00
	3.3	Derechos por prestación de servicios	4,960,783.00
	3.3.1	Por Licencias y Permisos de Construcción	70,000.00
	3.3.1.2	Construcciones de Loza de Concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	400.00
	3.3.1.3	Otras Construcciones por metros cuadrados	7,000.00
	3.3.1.4	Por Construcciones de bardas, Rellenos y/o Excavaciones	5,000.00
	3.3.1.5	Permiso para Ocupación de vía Pública con material de construcción	1,000.00
	3.3.1.6	Permiso para Ocupación de vía pública con tapial de construcción y/o protección por metro cuadrado por día	1,000.00
	3.3.1.7	Permiso de demolición por metro cuadrado	5,000.00
	3.3.1.8	Licencia y Permiso de Construcción de casa Habitación	14,000.00
	3.3.1.9	Licencia y Permiso de Construcción de Local Comercial	14,000.00
	3.3.2	Por Licencias y Permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, re lotificación y subdivisiones	
	3.3.2.1	Fraccionamientos	20,000.00
	3.3.2.2	Condominios por metro cuadrado del Terreno	0.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

	3.3.2.3	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	20,000.00
	3.3.2.4	Re lotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00
	3.3.2.5	Divisiones por metros cuadrados del área vendible	0.00
	3.3.2.6	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
	3.3.2.7	Fusiones de predio por metro cuadrado del área vendible	14,000.00
	3.3.2.8	Constancia de división o subdivisión de predios cuando la superficie del predio sea rustico	19,500.00
	3.3.3	De la Propiedad Municipal	
	3.3.3.1	De los Terrenos a perpetuidad en los cementerios	400,000.00
	3.3.3.2	Por la cesión de derechos de propiedad y bóveda entre particulares	18,000.00
	3.3.3.3	Por reposición de títulos de propiedad	5,000.00
	3.3.3.4	Expedición de títulos de propiedad	100,000.00
	3.3.3.5	Servicios de mantenimiento de panteones	1,000.00
	3.3.3.6	Trasposos de títulos de propiedad	1,000.00
	3.3.4	De los Servicios Municipales Prestados en Ordenamiento Territorial y Obras Publicas	
	3.3.4.1	Arrimo de caño (Ruptura de Pavimentos)	30,000.00
	3.3.4.2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	0.00
	3.3.4.3	Por el uso de suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	0.00
	3.3.4.4	Aprobación de plano de construcción (aplica expedición de plano)	0.00
	3.3.4.5	Alineamiento y números oficiales	0.00
	3.3.5	De la Expedición de Títulos de Terrenos Municipales	0.00
	3.3.6	De los Servicios, Registros e Inscripciones	
	3.3.6.1	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	5,000.00
	3.3.6.2	Certificadas y Copias certificadas	
	3.3.6.2.1	Certificación de actas de nacimientos	1,220,000.00
	3.3.6.2.2	Certificación de actas de defunción	80,000.00
	3.3.6.2.3	Certificación de actas de matrimonio	300,000.00
	3.3.6.2.4	Certificación de actas de divorcio	15,000.00
	3.3.6.2.5	Certificación de reconocimiento de hijos	0.00
	3.3.6.2.6	Certificación de asentamiento extemporáneos	0.00
	3.3.6.2.7	Constancia de negativa de nacimiento	0.00
	3.3.6.2.8	Por certificación de tipo de predio	0.00
	3.3.6.2.9	Expedición de constancias por la Dirección de Finanzas	12,000.00
	3.3.6.2.10	Expedición de constancia por la Dirección de Obras Publicas	0.00
	3.3.6.2.11	Expedición de constancia por la Dirección de Desarrollo Municipal	0.00
	3.3.6.2.12	Expedición de constancias por Protección Ambiental	1,550.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

	3.3.6.2.13	Expedición de Constancia por Protección Civil	35,000.00
	3.3.6.2.14	Certificación de Registros de Fierros y señales	50,000.00
	3.3.6.2.15	Constancia de soltería	5,000.00
	3.3.6.2.16	Constancia Diversas	10,000.00
	3.3.6.3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil	
	3.3.6.3.1	Celebración de matrimonio a domicilio en Horas Hábiles	15,000.00
	3.3.6.3.2	Celebración de matrimonio a Domicilio en Horas Extraordinaria	15,000.00
	3.3.6.3.3	Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Hábiles	200,000.00
	3.3.6.3.4	Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Extraordinaria	50,000.00
	3.3.6.3.5	Sentencia Ejecutiva de Divorcio	0.00
	3.3.6.3.6	Por actos de Asentamiento, Exposición, Reconocimiento	5,000.00
	3.3.6.3.7	Por actos de Reconocimiento de supervivencia, emancipación	5,000.00
	3.3.6.3.8	Por disolución de la Sociedad Conyugal, en régimen de separación de bienes	0.00
	3.3.6.3.9	Actos de divorcio Administrativo	10,000.00
	3.3.7	De los servicios Colectivos	
		Recolección de Basura	1,999,783.00
		Lotes Baldíos	0.00
		Vigilancia Comercial	0.00
	3.4	Otros derechos	1,362,500.00
	3.4.1	De las autorizaciones para la colocación de Anuncios, Carteles o realización de Publicidad y demás	120,000.00
	3.4.2	Agua Potable, drenaje y alcantarillado	52,500.00
	3.4.3	De los Servicios Catastrales	
	3.4.3.1	Expedición y Certificación de Valor Catastral	100,000.00
	3.4.3.2	Manifestación Extemporánea de la construcción	0.00
	3.4.3.3	Constancia de fusión de predio	0.00
		Constancia de cambio de régimen	0.00
	3.4.3.4	Constancia de división y/o Subdivisión de predios	0.00
	3.4.3.5	Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo	10,000.00
	3.4.3.6	Certificación y/o Constancia de Domicilio Certificación y/o Constancia Diversas	5,000.00
	3.4.4	Anuencia por eventos públicos	10,000.00
	3.4.5	De la autorización para la ocupación en vía pública y sitios públicos	
	3.4.5.1	Derecho de piso fijo y semi-fijo	50,000.00
	3.4.5.2	Derecho de piso de feria municipales	135,000.00
	3.4.5.3	Permiso de carga y descarga	700,000.00
	3.4.6	Por maquila en rastro	10,000.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

	3.4.7	Por servicios de la Central Camionera	10,000.00
	3.4.8	Por servicios del mercado público	10,000.00
	3.4.9	Licencia de Funcionamiento	125,000.00
	3.4.10	Pago de Base de Licitaciones Diversas	0.00
	3.4.11	Servicios, Registros, Inscripciones al padrón de Contratistas y Prestadores de Servicios	10,000.00
	3.4.12	Por taller Impartidos /DIF y DECUR)	0.00
	3.4.13	Por el Gimnasio Municipal	0.00
	3.4.14	Por Acceso al basurero	0.00
	3.4.15	Por cuota por meretriz	0.00
	3.4.16	Curso de Educación Vial y Servicios de Transito	15,000.00
	3.5	Accesorios de Derechos	0.00
	3.5.1	Recargos	0.00
	3.5.2	Multas	0.00
	3.5.3	Gastos de Ejecución	0.0
	3.6	Derechos no comprendidas en las fracciones de la Ley de los Ingresos causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidar o pago	0.00
4		Productos	229,061.00
	4.1	Productos	229,061.00
	4.1.2	De las Publicaciones y Productos Financieros	48,000.00
	4.1.3	Otros productos que generan ingresos corrientes	181,061.00
	4.1.4	Productos por arrendamiento y Explotación de Bienes del Municipio	0.00
	4.2	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicio Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5		Aprovechamientos	1,747,299.00
	5.1	Aprovechamientos	1,747,299.00
	5.1.2	Multas	
	5.1.2.1	Derivadas por Seguridad Publica	100,000.00
	5.1.2.2	Derivada por Tránsito Municipal	200,000.00
	5.1.2.3	Multas de Reglamentos	50,000.00
	5.1.2.4	Multas derivadas de Obras Públicas	57,048.00
	5.1.2.5	Gasto de Ejecución derivadas de Multas municipales	0.00
	5.2	Indemnizaciones	
	5.2.1	Indemnización a favor del municipio	0.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

	5.2.2	Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del municipio	50,000.00
	5.3	Reintegros	300,000.0
	5.4	Aprovechamiento proveniente de Obras Publicas	105,000.00
	5.5	Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	0.00
	5.6	Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones	555,250.00
	5.7	Otros Aprovechamientos	
	5.7.1	Donativos	50,000.00
	5.7.2	Subastas y Remates	0.00
	5.7.3	Fianza a favor del Ayuntamiento	0.00
	5.7.4	Cuotas de recuperación	80,000.00
	5.7.5	Por aportaciones y cooperaciones Municipales	0.0
	5.7.6	Otros Ingresos Adicionales	200,000.00
	5.8	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
	5.9	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
	5.10	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
		TOTAL GENERAL DE INGRESOS DE GESTIÓN	13,126,037.00
6		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportación	326,438,952.17
	6.1	Participaciones	247,809,216.74
	6.1.2	Fondo municipal de participaciones	226,240,672.94
	6.1.3	Fondo de compensación y de combustible municipal	4,811,885.05
	6.1.4	Fondo de Resarcimiento de contribuciones Estatales	5,711,658.75
	6.1.5	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	11,045,000.00
	6.2	Aportaciones	77'520,312.33
	6.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Ramo 33 Fondo III	42,219,965.25
	6.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal Ramo 33 Fondo IV	35,300,347.08
	6.3	Convenios	1,098,660.60
	6.3.1	Estatales	
	6.3.1.1	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	1,098,660.60

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

	6.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,762.33
	6.4.1	Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados	
	6.4.1.1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	10,762.33
7		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	7.1	Endeudamiento Interno	0.00
		TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	339,564,989.00

El monto de las participaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de la demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagar actualizaciones y recargos, en términos del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

ARTÍCULO 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

ARTÍCULO 7.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o Municipios.

ARTÍCULO 8.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

ARTÍCULO 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Tenosique, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos del artículo 10 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y cualquier otro ingreso de carácter federal que no tenga un uso o fin específico.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2020, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicara en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no estén expresamente previsto su cobro en ordenamiento municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO OCTAVO.- La información financiera que se genere en el cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO NOVENO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.